

DECRETO RECTORAL No. 1030
(11 de julio de 2008)

Por el cual se establecen los núcleos de profundización en los programas de pregrado de la Facultad de Administración.

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en uso de sus atribuciones Constitucionales y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Académico de la Facultad de Administración ha optado por ofrecer núcleos de profundización en los pregrados de la Facultad de Administración.

Que para que los estudiantes de pregrado de la Facultad opten por esta alternativa es necesario establecer algunos criterios y condiciones especiales que les permita acceder a la misma.

DECRETA:

Artículo Primero. Núcleos de Profundización. Adoptasen los núcleos de profundización para los estudiantes de pregrado de la Facultad de Administración, los cuales, de acuerdo con el documento de gestión curricular, consisten en que los estudiantes pueden incorporar a su plan de estudios algunas asignaturas complementarias a la formación profesional básica como profundización en la profesión y que una vez aprobados de acuerdo con el reglamento académico de pregrado, le conferirá el certificado de profundización en el área completada por el estudiante.

Artículo Segundo. Oferta Académica. La Decanatura de la Facultad de Administración, previo concepto del Consejo Académico, determinará la oferta académica de las asignaturas que pueden ser registradas válidamente por los estudiantes como parte del núcleo de profundización, incluyendo asignaturas de los postgrados a excepción de las asignaturas de cierre.

Parágrafo. La Facultad determinará un número de cupos en los programas de postgrados para los estudiantes de pregrado que opten por cursar asignaturas del núcleo de profundización.

Artículo Tercero. Número de Créditos Mínimo. Los estudiantes de pregrado de la Facultad de Administración que opten por el núcleo de profundización deben cursar y aprobar las asignaturas que equivalgan mínimo a catorce (14) créditos académicos.

Parágrafo. Los estudiantes de pregrado de la Facultad de Administración que opten por el núcleo de profundización no podrán optar por desarrollar coterminar en el programa de pregrado en el cual está inscrito.

Artículo Cuarto. Calidad de Estudiante. El estudiante de pregrado que opte por cursar asignaturas de postgrado durante el desarrollo de su núcleo de profundización, no

adquiere por este sólo hecho la calidad de estudiante de postgrado y su régimen académico seguirá rigiéndose por el reglamento académico de pregrado.

No obstante, el estudiante deberá responder a las exigencias académicas de los cursos del postgrado que inscriba, en las mismas condiciones de los alumnos regulares de postgrado.

Parágrafo. Bajo las anteriores condiciones, un estudiante de pregrado podrá cursar asignaturas de postgrado en calidad de electivas del pregrado, si estas son ofertadas en el pregrado. Las asignaturas de postgrado vistas durante el pregrado podrán ser reconocidas cuando el estudiante sea admitido como estudiante regular de conformidad con lo establecido por el Reglamento Académico de postgrado, (Título tercero, artículo 22) e inicie sus estudios de posgrado de acuerdo al plan de estudios vigente.

Artículo Quinto. Condiciones Especiales del Núcleo de Profundización. Para optar al núcleo de profundización, el estudiante deberá dirigir una solicitud por escrito al Comité Curricular, para lo cual debe tener en cuenta cumplir las siguientes condiciones especiales:

1. Haber cursado y aprobado el 40% de los créditos del plan de estudios de pregrado
2. Tener un promedio acumulado igual o superior al 3.8.
3. Presentar comunicación escrita demostrando interés por el núcleo de profundización escogido y adjuntando un documento de motivación bajo los términos que disponga la Facultad. En esta comunicación debe manifestar que se acoge a los periodos y ciclos de impartición, a las intensidades horarias ofertadas y a las metodologías y requisitos que rigen el desarrollo de las respectivas asignaturas.

Artículo Sexto. Los estudiantes que deseen continuar sus estudios de postgrado, deberán realizar el proceso de admisión.

Artículo Séptimo. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 11 de julio de 2008.

El Rector,

Hans Peter Knudsen Quevedo

El Secretario General,

Decreto Rectoral 1030, página 3

Luis Enrique Nieto Arango